

CONTRATOS MES DE JULIO-2022

Unidad Técnica Municipal (UTM)

MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD La Virtud, Lempira



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CONTRATO POR OBRA DETERMINADA

NOMBRE DEL PROYECTO: "REPARACION Y PINTADO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BASICA MIGUEL PAZ BARAHONA"

Ubicación: Aldea El Morral, La Virtud Lempira

Nosotros, **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1312-1954-00155 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Virtud, Lempira, Nombrado por el pleno de los consejeros mediante Certificación N. 2617-2021, Punto III del acta n. 74-2021 de fecha 20 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr. **VICTOR MANUEL PEREZ LARA**, hondureño, mayor de edad, Soltero, de oficio Ingeniero Civil y con domicilio en Gracias Lempira, con tarjeta de identidad N. 1301-1991-007783, actuando en representación de la empresa **Inversiones Comerciales Lara** quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "**REPARACION Y PINTADO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BASICA MIGUEL PAZ BARAHONA**", que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISION: Es la actividad realizada por un Profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Es el mantenimiento y reparación del Centro de Educación Prebásica Miguel Paz Barahona de la comunidad de El Morral el cual incluye las siguientes Actividades:

1. Desmontaje de balcones de madera y varilla existentes
2. Resanes de paredes
3. Suministro e instalación de balcones metálicos para 3 aulas elaborados con tubo estructural de 1 1/4" y barrotes con tubo de 3/4" x 3/4" y forrados con malla desplegable de media y pintados con anticorrosivo negro.
4. Pintura de aceite en paredes de aulas a dos manos, colocando una capa de sellador de pared.
5. Reparación de portón de acceso.
6. Construcción de techo con canaleta, tubo y lamina de Aluzinc color verde en el acceso al centro educativo.
7. Construcción de acera de concreto en parte posterior de aulas.
8. Pintura de puertas metálicas.
9. Piso de concreto simple en acceso principal.

En la ejecución de dicho Proyecto **EL CONTRATISTA** suministrará los materiales, la mano de obra Calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución de los trabajos descritos anteriormente. La movilización y transporte hasta el sitio del proyecto corre a cuenta del contratista.





**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de **DOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 200,000.00).**

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Copia de RTN
- b. Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR
- c. Copia de Identidad

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a Cotizar, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de **EL CONTRATISTA**, 3. Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente proyecto.

CLAUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo con los avances de la obra que hayan sido ejecutados mediante informe aprobado y certificado por el Supervisor nombrado por **EL CONTRATANTE**. Los pagos se harán de acuerdo con la disponibilidad Financiera de la Municipalidad.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

CLAUSULA SEXTA: UBICACIÓN DEL PROYECTO: Los trabajos se ejecutarán en EL CENTRO DE EDUCACIÓN PREBÁSICA MIGUEL PAZ BARAHONA DE LA COMUNIDAD DE EL MORRAL, MUNICIPIO DE LA VIRTUD LEMPIRA.

CLAUSULA SEPTIMA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del Contrato. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborara informes de avances de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de **TREINTA (30)** días calendario, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, Herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda.





**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



EL CONTRATISTA garantiza a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el período de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el Contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará **EL CONTRATISTA** si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor.





MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A
munilavirtud2015@gmail.com



como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: **a)** Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; **b)** Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; **c)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, **d)** incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; **e)** Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: **a)** El mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; **c)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; **d)** las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: En función de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 107-2021 de Fecha 17 de diciembre de 2021 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2022, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATANTE** habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. En función de lo establecido en el Artículo 76 del Decreto No. 107-2021 de Fecha 17 de diciembre de 2021 de





**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2022 EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL CONTRATANTE por daños y perjuicios por un total de 0.36% del total del monto del contrato Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto completo, EL CONTRATISTA pagará por concepto de multa la suma de setecientos veinte lempiras exactos (L 720.00).

EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA VIGESIMA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Durante el desarrollo de los trabajos, EL CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas, y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. **c) Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de





**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR, Alcalde Municipal de La Virtud Lempira, y VICTOR MANUEL PEREZ LARA, representante de la Empresa Inversiones Comerciales Lara, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de La Virtud, Departamento de Lempira a los 04 días del mes de julio del 2022.



CONTRATANTE

ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR
Alcalde Municipal



CONTRATISTA

VICTOR MANUEL PEREZ LARA
Identidad. 1301-1991-00778



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CONTRATO POR OBRA DETERMINADA

NOMBRE DEL PROYECTO: "REPARACION Y PINTADO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESTEBAN GUARDIOLA DE LA COMUNIDAD DE CATULACA"

Ubicación: Comunidad De Catulaca , La Virtud Lempira

Nosotros, **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1312-1954-00155 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Virtud, Lempira, Nombrado por el pleno de los consejeros mediante Certificación N. 2617-2021, Punto III del acta n. 74-2021 de fecha 20 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr. **VICTOR MANUEL PEREZ LARA**, hondureño, mayor de edad, Soltero, de oficio Ingeniero Civil y con domicilio en Gracias Lempira, con tarjeta de identidad N. 1301-1991-007783, actuando en representación de la empresa **Inversiones Comerciales Lara** quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "**REPARACION Y PINTADO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESTEBAN GUARDIOLA DE LA COMUNIDAD DE CATULACA**", que se registrá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISION: Es la actividad realizada por un Profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Es el mantenimiento y reparación del Centro de Educación Básica Esteban Guardiola de la comunidad de Catulaca, el cual incluye las siguientes Actividades:

1. Resanes de paredes
2. Pintura anticorrosiva negro en balcones y puertas
3. Pintura de aceite en paredes de aulas a dos manos, colocando una capa de sellador de pared.
4. Fundición de acera de acceso concreto simple, incluye sobrecimiento de bloque.
5. Fundición de piso de concreto simple $e=6$ cm en aula de 6 x 8 metros.
6. Construcción de gradas en corredor de aula de 6 x 8 metros y cocina bodega con paredes de bloque y piso de concreto simple.

En la ejecución de dicho Proyecto **EL CONTRATISTA** suministrara los materiales, la mano de obra Calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución de los trabajos descritos anteriormente. La movilización y transporte hasta el sitio del proyecto corre a cuenta del contratista.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 150,500.00)**.

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.





MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A
munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Copia de RTN
- b. Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR
- c. Copia de Identidad

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a Cotizar, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de **EL CONTRATISTA**, 3. Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente proyecto.

CLAUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo con los avances de la obra que hayan sido ejecutados mediante informe aprobado y certificado por el Supervisor nombrado por **EL CONTRATANTE**. Los pagos se harán de acuerdo con la disponibilidad Financiera de la Municipalidad.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

CLAUSULA SEXTA: UBICACIÓN DEL PROYECTO: Los trabajos se ejecutarán en EL CENTRO DE EDUCACIÓN BASICA ESTEBAN GUARDIOLA DE LA COMUNIDAD DE CATULACA.

CLAUSULA SEPTIMA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del Contrato. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborara informes de avances de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de **QUINCE (15)** días calendario, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, Herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el período de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el Contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e





**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



inadecuada. Estas reparaciones las hará **EL CONTRATISTA** si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA**





MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A
munilavirtud2015@gmail.com



deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: **a)** Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; **b)** Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; **c)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, **d)** incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; **e)** Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: **a)** El mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; **c)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; **d)** las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: En función de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 107-2021 de Fecha 17 de diciembre de 2021 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2022, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATANTE** habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. En función de lo establecido en el Artículo 76 del Decreto No. 107-2021 de Fecha 17 de diciembre de 2021 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2022 **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar a **EL CONTRATANTE** por daños y perjuicios por un total de 0.36% del total del monto del contrato Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto completo, **EL CONTRATISTA** pagará por concepto de multa la suma de quinientos cuarenta y un lempiras con 80/100 (L 541.80).





**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA VIGESIMA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Durante el desarrollo de los trabajos, EL CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas, y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. **c) Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.





**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR, Alcalde Municipal de La Virtud Lempira, y VICTOR MANUEL PEREZ LARA, representante de la Empresa Inversiones Comerciales Lara, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de La Virtud, Departamento de Lempira a los 11 días del mes de julio del 2022.



Arnulfo Rodríguez Escobar
CONTRATANTE
ARNULFO RODRÍGUEZ ESCOBAR
Alcalde Municipal



Victor Manuel Pérez Lara
CONTRATISTA
VICTOR MANUEL PEREZ LARA
Identidad. 1301-1991-007783